y Menores administrados por entidades de carácter privado. Los consumos bimestrales se facturarán en un solo bloque:

Bloque único m³/bimestre \_\_67,84 Pts./m³.

## E. CUOTAS POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Se oplicarán bimestralmente, con independencia de los consumos y en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las Instalaciones Interiores de Suministros de Agua, le correspanda a tenga instalada el obonado.

#### IVA INCLUIDO

Uso doméstico y benéfico: Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. Contadores de 30, 40 y 50 mm. Contadores de más de 50 mm.	405 Pts./bimestre. 971 Pts./bimestre. 1.932 Pts./bimestre.
Usos industriales, comerciales y oficiales: Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. Cantadores de 30, 40 y 50 mm. Contadores de más de 50 mm.	1.932 Pts./bimestre. 2.863 Pts./bimestre. 5.763 Pts./bimestre.

#### F. DERECHOS DE CONTRATACION

Se oplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

Su importe estará en relación con el diómetro a calibre nominal del contador en milímetros, de ocuerdo con la siguiente expresión:

## IVA EXCLUIDO

#### 600 . d - 4.500 (2-P/T)

Siendo d = el diámetro del contador en milímetros.

Siendo P = 19 Pts. para domésticos. 43 Pts. para industriales y comerciales. 8 Pts. paro benéficos.

.64 Pts. para oficiales.

Siendo T = 19 Pts. para domésticos. 43 Pts. para industriales y comerciales. 8 Pts. para benéficos.

64 Pts. para oficiales.

 $\boldsymbol{\mathsf{A}}$  estos tarifos se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

## G. ALQUILER DE CONTADORES

Se establecen en virtud de la reglamentada, o razón de 12,5% mensual del valor del aparato, y ella para aplicar, sólo, a la facturación correspondiente ENERO-FEBRERO de 1992.

CALIBRE DE CONTADOR (mm.)	CUOTA BIMESTRAL (Pts.) IVA EXCLUIDO
13 y 15	110
20	134
25	178
30	255
40	368
50	725
. 65	934
80	1.150
100	1.436
125	1.678
150	2.769
200	5.616

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### H. FIANZAS

Se oplicarán por una sólo vez al contratar el servicia y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y gorantía frente a daños ocosionados al contodor.

Se establecen en función de la capacidad nominal del con-

tador en razón de 1/3 de ésta durante cinca (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente.

CALIBRE (mm.)	•	IMPORTE (Pts.
10 y 13		2.510
15 y 20		4.535
25 y 30		10.125
40 y 50		17.500
65 v 80		35.000
100 y 125		61.250
150 y 200		96.250

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su

Las tarifas oprobadas por la presente Orden habrán de adecuorse a la dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguo, aprobado por Decreta 120/1991, de 11 de junia, una vez que el mismo entre en vigar.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Haciendo

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarilas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto la propuesto de revisión de tarifos formuladas por lo Comisión de Precios de Andolucía, y en uso de las focultades que tengo atribuidas par el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencios de lo Camunidad Autónomo de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO:

Autorizar las tarifas de oguo potable que o continuoción se relacionan, ordenando su publicacián en el Baletín Oficial de lo Junto de Andalucía.

Aguas de Jerez, Empresa Municipal Sociedad Anónima (A.J.E.M.S.A.)

TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPO IVA INCLUIDO

# A.1. CUOTAS DE SERVICIO

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Calibre m/m.	IVA INCLUIDO PTS/MES
hasta 9	142
10	161
13	202
15	263
20	484
25	748
30	1.112
~ 40	1.979
50	2.988
65	5.049
80	7.654
100	11.955
125	18.678
150	26.896
200	47.796
250	74.672
	_

## A.2. CUOTA DE CONSUMO

la base de percepción está en función del consumo contabi-

lizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en	
reloción con el uso asignado al consumo contratado:	

USO DOMESTICO:	IVA INCLUIDO PTS/M³
(Bonif.)	•
Bloque I: de 0 a 7 m³/mes Bloque II: más de 7 a 14 m³/mes Bloque III: más de 14 a 30 m³/mes Bloque IV: más de 30 en adelante	48,16 60,19 69,22 75,24
USO INDUSTRIAL:	
Bloque II: de 0 a 14 m³/mes Bloque III: más de 14 a 30 m³/mes Bloque IV: mós de 30 en adelante	60,19 72,23 78,25
USQ MUNICIPAL:	
Bloque único: cualquier consuma	45,15

#### B.1. DERECHO DE CONTRATACION

Se deberá abonar al contratar el suministro de agua en base ol siguiente cuadro:

		IMPORTE PESETAS		
Calibre m/m.	•	Dom/Ind IVA EXCLUIDO	Municipal IVA EXCLUIDO	
hasta 13 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125 150 200		7.475 8.659 11.545 14.402 17.318 23.091 28.663 37.551 46.066 57.640 72.101 86.417	6.004 6.972 9.207 11.545 13.854 18.415 23.091 29.961 36.888 46.066 57.640 69.127	
250		144.028	92.161 115.136	

A estas tarifas se aplicará el I.V.A, vigente en el momento de su devengo.

## B.2. DERECHO DE ENGANCHE

Este derechó se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone el derecho de contratoción. La base de percepción económica está en función del calibre del contador, en rozón a las siguientes cantidades:

Calibre M/M	PESETAS IVA INCLUIDO
hasta 9	3,212
10	3,706
-13	4.571
· 15	5,930
20	9.142
25	13.837
25 30	20.632
40	36.693
50	54.978
65	91.671

				-	
80					137.383
 100					205.581
125					320.603
150		-	· ·		370.639
200					432.412
250					494.185

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### B.3. CUOTA DE RECOBRO

Se aplicará un recargo del 15% sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

#### B.4. DERECHO DE INVERSION COMPENSATORIA

1°. Es una cantribución económica, requerida al peticionario de una extensión de abastecimiento de agua petable, por las inversiones preexistentes que posibilitan autorizar y atender su demanda y las que serán precisas en el futuro para garantizar la continuidad y regularidad del servicio con las suministros definitivos derivados de su petición.

Se entiende por peticionario de una extensión del abastecimiento, a los efectos del párrafo anterior, el que demanda integrar la finca, polígono o urbanización –situado en suelo urbano o urbanizable— en la red general de cobertura y responsabilidad del servicio municipal de abastecimiento.

- 2°. El Derecho de inversión compensataria será a cargo del peticionario de la extensión, debiéndose abanar la liquidación que resulte, previamente a la contratación definitiva de los suministros domiciliarios de agua potable derivadas de su petición.
- 3° La fórmula de cálculo de la liquidación en concepto de DERECHO DE INVERSION COMPENSATORIA, es la siguiente:

DIC = Q X 30.944 Pts. DIC = Q X 34.657 Pts. (I.V.A. incluido),

Se entiende por Q, el caudal punta de agua solicitado, medido en litros/segundos.

A efectos de obtener las unidades de caudal Q, se tomará en los suministros previstos para viviendas, los caudales que se establecen en las Normas Básicas para Instalacianes Interiores de Suministro de Agua (Orden 9.12.75) y Narmas Técnicas de AJEMSA. En los suministros previstos para Locales Comerciales, en los que no se especifique el caudal que respectivomente han de disponer, se considerará coma caudal solicitado a estos efectos, de conformidad con lo Norma Tecnológica de Edificación (N.T.E., Decreto 3565/1975 O.M. 21.12.75) y las Normas referidas, el equivalente a 25 viviendas por cada 1.000 m² de local. Si el establecimiento previsto es para industria, el caudal demandado se obtendrá de conformidad a las necesidades y usos que específicamente se manifiesten.

## FIANZA

Se establece como gorantía de las obligaciones de pago del abonada o usuario. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. La base de percepción está en función del calibre del contador y uso temporal del suministro de agua cantratado,

Para todos los contratas de suministro de agua potable para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, lo cuontía de la fianza es de 500 Pts.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la fórmulo y en la cuantía siguiente:

#### IVA EXCLUIDO

				,	
CALIBRE	M/M	CAUDAL NOMINA IQI M³/HORA	Q X 50 = L	PRECIO PTS. M <sup>3</sup> (P)	FIANZA 5 (PXL)
	13 15 20 25 30	2,5 3,0 5,0 7,0 10,0	125 150 250 350 500	56,76 56,76 56,76 56,76 56,76	35.476 42,571 70.952 99.333 141.905

40	20,0	1.000	56,76	283.810
50	30,0	1.500	56,76	425,714
65	45,0	2.250	56,76	638.571
80	62,5	3.125	56,76	886.905
100	95,0	4.750	<b>56,76</b> .	1.348.095
125	147,5	7.375	56,76 ⋅	2.093.095
150	270,0	13.000	56,76	3.831.428
200	480,0	24.000	56,76	6.811.428
250	750,0	37.500 ·	56,76	10.642.857

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el mamenta de su devenga.

## AMBITO DE APLICACION

La presente disposición será la aplicación en todo el término

municipol de Jerez de la Frontero.

Con independencia de los tarifas de abastecimiento reguladas en la presente disposición, Aguas de Jerez, Empreso Municipal, S.A. (AJEMSA), liquidará en concepto de «RECARGOS TRANSITORIOS» sobre las Tarifas lantes «CANON DE MEJORA»), los importes autorizados por lo Junta de Andalucía para la finoncioción de lo aportoción municipol a las Obras incluidas en el Plan de Saneamiento, de conformidad con el Decreto de uno de febrero de 1952 y normas complementarios, y en especial por el Decreto 125/1991, de 18 de junio (BOJA núm. 65 de 27.7.91) y Orden de 31 de julio de 1991 (BOJA núm. 69 de 6.8.91).

Las tarifas oprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigar.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficiol de la Junta de Andolucía.

JAIME MONTANER ROSELLO Conseiero de Economío y Hociendo

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de aguo potable en Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de los facultades que tengo otribuidas por el Decreta 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencios de la Comunidod Autónoma de Andolucía en materia de precios outorizados,

# DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potoble que a continuación se relacionan, ordenanda su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andolucío.

Empresa Municipol de Aquas de Huelva, S.A. (E.M.A.H.S.A.)

Empresa Municipol de Aguas de Huelva, S.A. (E.M.A.H.S.A.)			
CONCÉPO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO		
USO DOMESTICO			
Bloque I, hasta 12 m³ por vivienda y mes	52,24 ptos/m <sup>3</sup> .		
Bloque II, más de 12, hasto 20 m³ por vivienda y mes	58,85 ptos/m <sup>3</sup> .		
Bloque III, más de 20 m³ por vivienda y n	nes 71,88 ptas/m <sup>3</sup> .		
Suministro domiciliario sin contador, por v viendo y mes	i- 571 ptas/m <sup>3</sup> .		
CONSUMO NO DOMESTICO:			
Industrias, Comercias, Organismos y otra actividades similores no incluidas en otros grupos, bloque único	s s 69,07ptas/m <sup>3</sup> .		
Riegos y usos públicos municipales	10,60ptas/m <sup>3</sup> .		
Ayuntamiento de San Juan del Puerto (se contrato)	gún 31,80 ptas/m³.		

Ayuntamienta de Beas, precia en alta igual al que aplique la Confederación Hidrográfica del Guadiana 5,12 ptos/m³.

FIANZAS:	IVA EXCLUIDO
Calibre en mm.	Pesetas
Hasto 13 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125 150 (w) 200 (w) 250 (w) 300 (w)	5.865 7.036 11.731 16.422 23.460 46.920 70.379 93.838 117.298 164.216 258.054 633.406 1.126.053 1.759.459 2.463.241

A estás tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Siguen vigentes las establecidas para 1991. A partir del 11 de septiembre de 1992 se aplicará las establecidas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

# DERECHOS DE ACOMETIDA Y DE EXTENSION:

 IVA EXCLUIDO

 Término A.
 1.000 ptas/mm.ø

 Término B.
 25.000 ptas/¹/s inst°.

A estas tarifas se aplicaró el IVA vigente en el momento de su devengo.

## OTROS CONCEPTOS:

Derechos por revisión de instolación 1.2228 ptas.

Reposición de suministros tros corte 2.789 ptas.

A estas tarifas se aplicorá el IVA vigente en el momento de su devengo.

Las tarifas aprobadas por lo presente Orden habrán de adecuorse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliorio de Aguo, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente ol de su publicación en el Boletín Oficial de lo Junto de Andolucío.

JAIME MÖNTANER ROSELLO Consejeró de Economía y Haciendo

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 9 de ènero de 1992, por la que se garantiza el funcionamienta del servicio público que presta la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, SAM, mediante el establecimiento de servicios mínimos.